

IV COMUNICADO

Con este comunicado, lo que pretendo es aclarar algunas dudas que me habéis trasladado de los anteriores comunicados.

PARA LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS

El plazo para solicitar la prestación es de un mes desde la entrada en vigor del RDL, por tanto, finaliza el 14 de abril, sin perjuicio de que si se acordara la prórroga del estado de alarma por el Gobierno pueda solicitarse la igualmente la prórroga de las medidas adoptadas.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA NECESARIA:

La acreditación de la reducción de la facturación podrá realizarse mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos, del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Aquellos trabajadores autónomos que estén en módulos podrán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho, como notificaciones de proveedores comunicándoseles que dejan de servirles, o de clientes que suspenden contratos, etc.

Las mutuas en general están pidiendo que se acompañe a la solicitud de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

Nosotros estamos enviándoles a todos Uds. los impresos concretos de la mutua a la que pertenecen, por ello de nuevo tranquilidad, contemplamos caso a caso, como siempre.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Durante el periodo de percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad el trabajador autónomo que suspenda la actividad no solo no estará obligado a tramitar la baja, sino que además, salvo casos excepcionales, no es aconsejable.

Si la causa del derecho a la prestación es la reducción de la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación en un 75 por ciento en relación con la efectuada en el semestre anterior, deberá permanecer, en todo caso, de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

Durante el periodo de percepción de esta prestación no existirá obligación de cotizar.

Transcurrido los efectos temporales de estas medidas, volverían a ser de aplicación los beneficios en la cotización que en su caso se vinieran disfrutando con anterioridad a la concesión de esta prestación, como por ejemplo la tarifa plana.

No causarán derecho a esta prestación los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo una prestación o tengan derecho a otra prestación del Sistema de Seguridad Social, tanto si la percibe como si no, por tanto, las personas trabajadoras que estén cobrando la prestación de baja por IT, cualquiera que sea la contingencia, como por maternidad/paternidad, no tendrán derecho al percibo de esta prestación mientras dure esta circunstancia.



Abogada Elisa Ledesma

Asesoramiento y defensa legal